



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Popayán, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**DTE: HECTOR LUZ MARIA SANCHEZ**  
**APODERADO: ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE**  
**DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y**  
**CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.**  
**Rad: 1900131050022021-00197-00**

La señora LUZ MARIA SANCHEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.416.690 del Tambo Cauca, actuando por intermedio de apoderada Judicial instaura demanda ordinaria laboral contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social toda vez que.

1.- En el acápite “PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA”, debe calcular e indicar la cuantía, de manera precisa a efectos de determinar la competencia, para lo cual deberá tener en cuenta la normatividad vigente, ya que la jurisdicción laboral (**Juzgados Municipales de pequeñas causas Laborales**), conocen en única instancia de procesos cuyas pretensiones sean menores de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y (**Juzgados Laborales del Circuito**), en primera instancia de los que excedan tal suma, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el Art. 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

2.- La apoderada no aporta evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020 en tanto “*con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. (Texto Subrayado del Despacho).

Así la indebida presentación de la demanda en mención, impone al Juzgado la obligación de DEVOLVERLA conforme a lo estatuido en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efectos de que sea corregida y presentada en forma, correcta para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece, se procederá con la devolución de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, así como el rechazo y archivo del expediente, previas las anotaciones en el SISTEMA DE INFORMACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.248, expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 138.211 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora LUZ MARIA SANCHEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LUZ MARIA SANCHEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P., concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

FLM

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 45, FIJADO HOY, 28 DE MARZO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario

